



# EY TAX Flash

21 de octubre de 2025



## Paquete Económico 2026

Actualización de las propuestas en materia de ISR e IVA para el sector financiero

El pasado 17 de octubre de 2025, la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual forma parte del Paquete Económico remitido por la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo.

El dictamen fue turnado al Senado de la República para efectos constitucionales y su eventual aprobación definitiva. En este documento se destacan modificaciones relevantes en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que impactan de manera directa a las instituciones del sistema financiero, particularmente a bancos y aseguradoras.



## Principales cambios aprobados

### 1. Deducción de créditos incobrables - Artículo 25, fracción V LIF, correlativo al artículo 27, fracción XV LISR

El Ejecutivo Federal propuso eliminar el tratamiento especial que actualmente permite a las instituciones de crédito determinar, conforme a reglas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el momento y los requisitos para deducir créditos incobrables.

Con esta reforma, las instituciones de crédito quedarán sujetas a las mismas reglas generales que cualquier otro contribuyente para efectos de efectuar la deducción de las pérdidas por crédito incobrables, buscando homologar criterios y evitar discrecionalidad en la aplicación de la deducción.

No obstante, se estableció una reserva a efecto de facultar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para emitir reglas de carácter general que otorguen facilidades administrativas a las instituciones de crédito, a fin de acreditar la notoria imposibilidad práctica de cobro de manera uniforme y transparente.

### 2. Limitante al acreditamiento del IVA en el pago de siniestros - Artículo 25, fracción XIV LIF

Se propone restringir el acreditamiento del IVA pagado por las instituciones de seguros en la adquisición de bienes o servicios destinados al cumplimiento de contratos de seguro, cuando la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición de bienes siniestrados a través de terceros (por ejemplo, talleres, hospitales o proveedores de bienes y servicios). La medida busca cerrar espacios de acreditamiento de IVA que, de acuerdo con lo señalado por el SAT, han derivado en diferencias fiscales relevantes en el sector asegurador.

En este sentido, el texto propuesto es el siguiente:

“Para los efectos de los artículos 1º y 4º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no será acredititable el impuesto trasladado o pagado en la importación, cuando dichos bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro”.

### 3. Régimen transitorio y estímulos fiscales

El Artículo Vigésimo Octavo establece un régimen de transición y un estímulo fiscal aplicable a las instituciones aseguradoras que cuenten con autorización vigente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), y que hubiesen acreditado IVA correspondiente a bienes o servicios utilizados para el cumplimiento de contratos de seguro hasta el 31 de diciembre de 2024. El estímulo permitirá regularizar la situación fiscal de las aseguradoras mediante la aplicación de un crédito fiscal equivalente al IVA acreditado antes de 2025.





Asimismo, se establece que **no podrán acceder** al beneficio los contribuyentes:

- i. Con sentencia condenatoria firme por delito fiscal.
- ii. Quienes se encuentren publicados en los listados establecidos en los artículos 16-B y 16-B Bis del CFF.
- iii. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación.
- iv. Tengan cancelados los certificados emitidos por el SAT, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, el estímulo no constituye ingreso acumulable para efectos de ISR, no genera devolución, compensación ni saldo a favor, y el SAT emitirá las reglas operativas para su aplicación.

## **6. Limitación a la deducibilidad de las cuotas al IPAB - Artículo 25, fracción IV LIF**

En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados se mantiene la disposición que limita la deducción de las cuotas pagadas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). En particular, se establece que únicamente una cuarta parte de dichas cuotas será deducible para las instituciones de banca múltiple.

El Ejecutivo argumenta que las cuotas destinadas al IPAB no constituyen erogaciones estrictamente indispensables para la generación de ingresos, dado que se orientan principalmente a la conclusión de programas derivados del rescate bancario (FOBAPROA) y no al desarrollo operativo o comercial de las instituciones financieras.

### **Próximos pasos y consideraciones**

El dictamen ha sido turnado al Senado de la República, donde se espera sea discutido y, en su caso, aprobado sin modificaciones sustanciales en los próximos días. Una vez concluido el proceso legislativo, las reformas, en general, entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

Para más información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Óscar Ortiz**  
[oscar.ortiz@mx.ey.com](mailto:oscar.ortiz@mx.ey.com)

**Allen Saracho**  
[allen.saracho@mx.ey.com](mailto:allen.saracho@mx.ey.com)

**Alejandro Hernández**  
[alejandro.hernandez1@mx.ey.com](mailto:alejandro.hernandez1@mx.ey.com)

**Daniel Salas**  
[daniel.salas@mx.ey.com](mailto:daniel.salas@mx.ey.com)

**Jorge Libreros**  
[jorge.libreros@lan.ey.com](mailto:jorge.libreros@lan.ey.com)

**Manuel González**  
[manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com](mailto:manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com)

#### **EY | Construyendo un mejor mundo de negocios**

EY existe para construir un mejor mundo de negocios, ayudando a crear valor a largo plazo para sus clientes, su gente y la sociedad en general, así como también para construir confianza en los mercados de capitales.

Por medio de datos y tecnología, los equipos diversos e incluyentes de EY, ubicados en más de 150 países, brindan confianza a través de la auditoría y ayudan a los clientes a crecer, transformarse y operar.

El enfoque multidisciplinario en auditoría, consultoría, legal, estrategia, impuestos y transacciones, busca que los equipos de EY puedan hacer mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los asuntos complejos que actualmente enfrenta nuestro mundo. Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.